

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**QUETAME- CUNDINAMARCA**

Quetame, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Sucesión*

*Radicado: No. 255944089001-2022-00083-00*

*Causante: Ana Isabel Parrado Parrado*

*Demandantes: Omar Antonio Parrado Ardila y otro*

**AUTO**

Téngase por entregado la citación para notificación personal realizada en los términos el art. 291 de Código General del Proceso, actuación procesal que se entiende surtida el 30 de mayo de 2023 a la hora de las cinco de la tarde, toda vez que el mismo fue enviado a la dirección de domicilio de la señora María Adela Parrado de Rojas y entregado el 23 de mayo de la misma anualidad, siendo recibido por Luis Alejandro Rojas; sin embargo, es de precisar que, la citada cuenta con 20 días para que manifieste si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, y no cinco (5) días hábiles para que conteste la demanda, proponga excepciones y ejerza los demás actos procesales que le correspondan, como erradamente se anotó en el citatorio para notificación personal, pues recuérdese que el proceso de sucesión es de carácter liquidatorio y en el no esta previsto los actos procesales señalados por el togado.

Ahora bien, es preciso indicar que el abogado Jeiner Alexander Moyano Aguilera allega escrito al despacho en el cual indica que la señora Blanca Nelly Rojas Parrado en representación de su madre María Adela Parrado de Rojas, quien se encuentra en mala condición de salud, le otorgó poder para hacerse parte dentro de la sucesión que se cita en referencia. Sin embargo, el poder allegado omite indicar de manera expresa que el poderdante actúa como Agente Oficioso en los términos del art. 57 del Código General del Proceso, y en todo caso, el mandato no corresponde a la identificación del proceso que se surte en este juzgado como tampoco es coincidente en sus partes procesales. Corolario de lo anterior, el despacho se abstiene de reconocer personería para actuar al togado pues carece de derecho de postulación.

En consecuencia, y habida cuenta que, para la fecha, el término previsto en el art. 492 del C. G. del P. no se encuentra vencido para los fines y efectos de que trata la misma norma, manténgase el expediente en secretaría hasta el cumplimiento de mismo, luego, vuelvan las diligencias al despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUETAME**  
**CUNDINAMARCA**

ESTADO No. **0032**. La providencia anterior, se notificó por Estado fijado hoy **16-JUN.-2023** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

**MYRIAM YANETH MONTAÑA REY**  
Secretaria